



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERSALLES VALLE
Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)-

AUTO DE SUST. CIVIL N° 037
(Resuelve Solicitud)
Radicación 2008-00013-00

Atendiendo la solicitud obrante a folio 103 tendiente a que "se efectúe el trámite correspondiente a proferir y obtener la cancelación definitiva de la medida cautelar de embargo que, mediante OFICIO 0201 del 19-06-2012 ... se decretó contra el demandado...".

Al revisar el expediente se pudo constatar en primer lugar que el proceso que se tramitó en este Despacho bajo radicación No. 2008-00013-00 donde aparece como demandante el Banco Agrario de Colombia S.A., y demandado Enrique Giraldo Giraldo, se encuentra archivado por desistimiento tácito. Que del análisis realizado al certificado de tradición con M.I. N° 380-3561 que se allega con la solicitud, se desprende de las anotaciones 017 y 018 ambas de fecha 25/06/2012, la cancelación de la providencia judicial por cuenta de este Despacho y la segunda, contradictoriamente en la misma fecha y con el mismo número de oficio (0201) el embargo con acción personal bajo radicación 2008-0013 y cuyas partes son, demandante, Giraldo Giraldo José Eduardo y demandado Giraldo Giraldo Enrique, es decir, un proceso con radicación idéntica a la de este Juzgado pero no corresponde a las mismas partes.

Ahora, se percata este Despacho que evidentemente existe un error en la inscripción del oficio 0201 de fecha 19/06/2012 por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo, pues lo solicitado a través de este, fue la cancelación del embargo respecto de la medida a cargo del proceso ejecutivo con acción real bajo radicación 2008-00013-00, que cursó en este Juzgado y cuyo demandante fue el Banco Agrario S.A; así mismo, dejar a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle la medida de embargo por remanentes que fuere solicitado mediante oficio N° C-046 del 16/02/2009 y aceptado por este Juzgado mediante Auto Sust. Civil N° 048 del 13/03/2009 para el proceso ejecutivo con acción personal con radicación: 2008-00042-00 demandante: José Eduardo Giraldo Giraldo, demandado: Enrique Giraldo Giraldo; pero en la anotación 018 quedó nuevamente la medida de embargo a cargo de este Juzgado pero con las partes del proceso enunciado del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle.

De ahí que, para dar trámite a esta solicitud se deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para que de conformidad con su competencia, corrija, aclare, o complemente la información de acuerdo con lo solicitado por el señor José Eduardo Giraldo Giraldo, a través de apoderado judicial, toda vez que, conforme a lo anteriormente expuesto no puede esta Operadora Judicial, ordenar nuevamente la cancelación de la medida cautelar que oportunamente se hiciera mediante oficio N° 0201 de fecha Junio 19 del 2012.

Por último, se comunicará lo aquí dispuesto al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, debido a que en Auto Civil N° 368 de fecha 06/12/2019 manifestó que la medida cautelar por remanentes no ha tomado vigencia en el proceso 2008-00042-00, aduciendo que este Juzgado no ofició a registro dejando por cuenta de esa oficina judicial los remanentes solicitados, por ello, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle para que en el marco de su competencia proceda a corregir, aclarar o complementar las anotaciones 017 y 018 del B.I. con M.I. N° 380-3561 de conformidad con el oficio 0201 de fecha Junio 19 del 2012. En consecuencia, se **ORDENA** expedir copia íntegra de este auto y del oficio en mención.

SEGUNDO: **COMUNICAR** esta providencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

